Año económico de 1888-89 Lunes 26 de Noviembre. Núm. 123



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital: Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 127.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Exposicion.

SEÑORA: Al plantearse la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército decretada en 11 de Julio de 1885 se consignaron en sus capítulos XIV y XV, relativos al ingreso en caja de los mozos y al sorteo de los mismos, las bases que entónces se juzgaron de imprescindible necesidad para que tan importantes operaciones se llevasen á efecto de la manera más conveniente posible.

La práctica en los sucesivos reemplazos, desde el planteamiento de la citada ley, hizo necesaria dictar la Real orden de 5 de Diciembre del mencionado año, dispensando de la presentacion personal en caja á los mozos comprendidos en el segundo reemplazo del mismo, que por hallarse cursando una carrera se encontrasen fuera de la provincia en que habian sido alistados.

En 19 de Noviembre del siguiente año de 1886, se dictó otra Real orden declarando subsistente para el reemplazo de dicho año la dictada anteriormente para el de 1885, dando nuevas instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos.

Con posterioridad, en Real orden de 19 de Noviembre de 1887, se dispuso que todas las operaciones del reemplazo de dicho año tuvieran efecto con arreglo á la ley, declarándo prófugos á los mozos que no se presentaran personalmente á su ingreso en caja; y no obstante esta soberana disposicion á causa de diversas reclamaciones de los interesados, hubo necesidad de disponer de nuevo por Real orden de 11 de Enero del corriente año, que por aquella sola vez quedaran exentos de responsabilidad los mozos que no se hubieren presentado personalmente para ingresar en caja, siempre que lo verificasen para ser destinados á cuerpo.

Con el objeto de evitar para lo sucesivo las transgresiones expuestas, conviene modificar algunas disposiciones de los capítulos XIV y XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con lo que se conseguirá en beneficio del Tesoro público una economía de 200.000 pesetas, á que ascendería aproximadamente el importe de los socorros que, según lo prevenido en el art. 131 de la misma ley, habrían de facilitarse á los mozos por sus estancias desde el dia de la salida de sus casas al de regreso á las mismas, despues de verificada la entrega en caja y el sorteo.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1888.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que no sea obligatoria la presentacion personal de los mozos para su ingreso en caja, el capítulo XIV y los tres primeros artículos del XV de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en los términos que á continuacion se expresan:

«CAPÍTULO XIV. *del ingreso de los mozos en caja.*

Art. 123. El dia 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de esta pertenecen á aquélla, los documentos siguientes:

Primero. Una relacion, por pueblos, de los mozos de su zona que por encontrarse en el caso previsto en el artículo 30 tienen designados los primeros números del sorteo.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, tambien por pueblos, de los excluídos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 66.

Cuarto. Otra, en la misma forma, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra causa deban ser destinados á los depósitos de las zonas.

Quinto. Otra de los que hubieran sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales.

Sexto. Otra que comprenda los mozos cuyos expedientes no se hubieren fallado.

Séptimo. Otra de los excluídos totalmente del servicio militar, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 63, indicándose el número del mismo en que se hallan comprendidos.

Octavo. Las filiaciones de todos los comprendidos en las relaciones del número 1 al 5 de este artículos, ambos inclusive.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados, y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comision provincial.

Art. 125. Desde el momento que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segundo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar el ingreso de los mozos en caja. Al efecto, los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipacion en el «Boletin oficial», de la provincia, los Alcaldes en los pueblos, y además se hará citacion personal á los individuos á quienes comprende con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir.

El ingreso en caja de los mozos en Canarias, se hará con arreglo á las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia y la organizacion de su Ejército.

Art. 127. El ingreso empezará por la mañana muy temprano, para que quede terminado en el día; dando principio por el pueblo cabeza de la zona, á que seguirán los más inmediatos, y terminando con los más distantes.

Art. 128. El ingreso de los mozos en caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervencion de

sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas rerealciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos; haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresándose, en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupacion hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la caja recibirán un ejemplar de cada relacion y devolverá otro al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 129. El Jefe de la caja entregará al Comisionado los pases correspondientes á los mozos que por haber sido clasificados de soldados condicionales, ó eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, deben ser dados de alta desde luego en los depósitos, cuyos pases se habrán extendido previamente en vista de las relaciones remitidas el día 1.º, y de que se hace mérito en el artículc 123.

Art. 130. Los pases correspondientes á los mozos declarados soldados sorteables, se entregarán al Comisionado del Ayuntamiento despues que se haya verificado el sorteo, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados. Tanto estos pases como los pertenecientes á los individuos comprendidos en el artículo anterior irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y se insertará además en ellos el art. 132 y las disposiciones del Código militar que se determinan en dicho artículo, quedando á cargo del comisionado el que lleguen á poder de los interesados, y leyéndoles á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Art. 131. Siendo voluntaria la presentacion personal de los mozos para su ingreso en caja, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los que quieran concurrir á dicho acto y presenciar el sorteo.

Art. 132. Una vez ingresados en caja ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los del depósito, y en tal concepto los que no asistieren puntualmente dentro del tercer dia, despues de señalado en la convocatoria para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra funcion del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situacion en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia, en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada, con arreglo al Código militar; y para que no puedan alegar ignorancia, en el pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.»

«Capítulo XV. *Del sorteo.*

Art. 133. Terminada la entrega en caja, al siguiente dia tendrá lugar el sorteo general de los mozos declarados sorteables, con objeto de designar los que hayan de servir en los cuerpos armados del Ejército de la Península y en los de Ultramar. Los mozos cuyos expedientes estuvieran sin resolver, si es que hay algunos, quedarán para el año siguiente.

Art. 134. Todos los mozos declarados soldados sorteables que, procedentes de cualauier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán en numeracion corrida, tomando cada cual su número, que se anotará en la filiacion.

Art. 135. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que constará del Jefe de la zona, Presidente; del Juez de primera instancia del partido, del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento de la localidad, y de los primeros Jefes de los respectivos batallones de reserva y depósito, actuando como Secretario un Oficial de dichos batallones, nombrado por el Presidente.

Asistirán precisamente al acto del sorteo los comisionados de los Ayuntamientos correspondientes á la zona, y llevarán una relacion nominal de los mozos declarados soldados sorteables en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido.»

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Circular.

A fin de que esta Junta pueda satisfacer inmediatamente las atenciones de las escuelas de primera enseñanza de la provincia correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, y cuyo pago se ha demorado por causas independientes de su voluntad, la misma ha dispuesto encargar con todo encarecimiento á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que se sirvan ordenar que en el plazo de ocho dias improrogables se ingresen en la Caja especial de primera enseñanza por los depositarios de los respectivos municipios, las cantidades que se asignan á los mismos, que constituyen la diferencia entre lo satisfecho por la Delegacion de Hacienda y el importe de las expresadas atenciones.

La Junta se promete del celo que distisgue á dichos señores Alcaldes, que se apresurarán á realizar el deseo manifestado, evitándole asi la adopcion de medidas que quisiera no haber de emplear nunca.

Orense Noviembre 23 de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad que cada uno adeuda Pts. Cts.
Amoeiro	104·84
Baltar	06
Barbadanes	16·88
Barco de Valdeorras	1,036·74
Beade	144·68
Blancos	52·13
Boborás	132·85
Bollo	28·99
Canedo	617·80
Carballeda de Valdeorras	489·25
Carballino	979·43
Cartelle	35·04
Castrelo de Miño	239·50
Castrelo del Valle	405·58
Cea	180·35
Cenlle	124·11
Coles	24·49
Cortegada	63 61
Chandreja	55 68
Entrimo	43·62
Esgos	704·68
Ginzo	181·20
Irijo	141·70
Laroco	180·75
Laza	466 19
Leiro	477·76
Lobera	165 29
Manzaneda	194·85
Maside	65·24
Merca	188·34
Mezquita	367·11
Montederramo	438·24
Moreiras	11·32
Muiños	141·05
Nogueira	313 31
Oimbra	242·76

AYUNTAMIENTOS

Baltar.

No habiendo comparecido el mozo Bernardo Gonzalez Gonzalez, hijo de Gabriel y Perpétua, número 32 del alistamiento del presente año, natural y vecino de Tosende, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la referida ley de Reemplazos y por sus resultados se ha declarado prófugo para todos los efectos legales, con la condenacion consiguiente de gastos.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y, por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta Alcaldia del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura un metro 600 milimetros próximamente.

Delgado de cara.

Pelo negro.

Cejas idem.

Ojos castaño-oscuros.

Barba lampiña.

Boca regular.

Color bueno.

Su produccion fácil y con acento portugues.

Señas particulares, ninguna.

Sabe leer y escribir.

Baltar Noviembre 12 de 1888. —El Alcalde, Benito Cuquejo.

La Vega.

La Corporacion que presido, en sesion de 11 del corriente y en cumplimiento de lo que preceptúan los los arts. 37 y 38 de la vigente ley municipal, acordó dividir nuevamente este término municipal en cuatro Colegios electorales, número igual al de Alcaldes y Tenientes en la forma siguiente:

Uno en La Vega, compuesto de una sola mesa.

Otro en Espino, compuesto de idem idem.

Otro en Jares, compuesto de idem idem.

Otro en Meda, compuesto de idem idem.

Adscribiendo al primero los electores y elegibles que correspondan segun las listas ultimadas á los pueblos de a Vega, Casdenoores, Castro-marigo, Santa Cristina, Vilavoa, Carracedo, Pradolongo, Castromao, Corzos y Baños.

Al segundo los de Espino, Prado, San Lorenzo, Requejo, Lamalonga, Curra, Meigid y Edreira.

Al tercero los de Jares, Valdin Seoane, Puente y Villanueva.

Al cuarto los de Meda, Candeda, Coregido, Albergueria, Prada, Riomao y San Fiz.

La Vega Noviembre 12 de 1888.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

Depositaria de fondos municipales de

PUNGIN

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	359'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.902'45
Cargo	2.261'65
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.969'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	391'82

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
1 Propios	..		
3 Impuestos	..	250	250
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas	376'75	..	376'75
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4.409'51	1.552'45	5.961'96
11 Reintegros			
Cargo	4.786'26	1.902'45	6.688'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1 526'83	614'50	2 141'33
2 Policia de seguridad	..		
3 Policia urbana y rural	..	..	
4 Instruccion pública	..	..	
5 Beneficencia	..	10	10
6 Obras públicas	..	117'50	117'50
7 Correccion pública	390'75	130'26	521'01
9 Cargas	2.399'48	958'07	3.357'55
10 Obras de nueva construccion	..		
11 Imprevistos	110	39'50	159'50
12 Resultas			
Data	4.427'06	1.869'83	6.296'89

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

PUENTEDEVA

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	592'27
Ingresos en el trimestre de esta fecha	2.001'35
Cargo	2.593'62
Data Por pagos verificados en igual trimestre	2,553'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	39'97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes		..	..
3 Impuestos	60	60	120
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública		35·75	35·75
6 Correccion pública		..	..
7 Extraordinarios		..	..
8 Resultas	237·08	..	237·08
9 Recursos legales para cubrir el déficit			
10 Reintegros	2.827	1.905·60	4.732·60
11 Ampliacion		..	..
Cargo	3.124·08	2.001·35	5.125·43
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.	859.34	1.274·66	2.134
2 Policia de seguridad	..	15	15
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública	103.46	61·44	164·90
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	645	127·50	772·50
7 Correccion pública	109·60	109·61	219·21
8 Montes.	..	37	37
9 Cargas.	814·41	858·44	1.672·85
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887		70	70
13 Resultas.	..	..	..
Data	2.531·81	2.553·65	5.085·46

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

Don Teodoro Salgado, Juez municipal del Bollo.

Hace público: que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se sustancia en este Juzgado expediente de ejecucion sobre pago de multas que dicha Autoridad le ha impuesto á Juan Mateo, Miguel Fernandez Mozo y Ciprian Fernandez vecinos del Seijo, así como á Nicolás Rodriguez de Barja, por intrucarse á roturar el monte comunal á Lampaza, y para hacerlas efectivas, se embargaron, tasaron y se sacan por tercera y última vez á pública subasta sin sujecion á tipo por término de veinte dias, las fincas siguientes:

1.ª Como de la propiedad del primero: una casa de habitacion de un piso, sin número, sita en el Seijo, de 90 metros cuadrados y cubierta de losa, linda por el frente ó sea al Norte, derecha ó sea al Este, izquierda ó sea al Oeste huerta de Maria la Castellana y por la espalda ó sea al Sur prado de Benito Arias, tasada en 300 pesetas.

2.ª Del segundo: otra casa de habitacion compuesta de alto y bajo, cubierta de losa y de 24 metros cuadrados, señalada con el número 350, linda al frente y Este, espalda y Oeste camino; derecha y Sur casa de Manuel Alvarez, izquierda y Norte casa de Francisco Avelaira: enclavada en dicho pueblo del Seijo; valor 150 pesetas.

3.ª Del tercero: una tierra con dos castaños sita ó Regueiro do Carballo, mensura 24 areas, término del Seijo, que limita al Este con tierra y soto de los herederos de Manuel Fernandez, al Sur con mejuelo de Ramon Piñeiro, Norte tierra de Gerónimo Fernandez, Oeste con tierra y castaños de Juan Antonio Gonzalez, tasada en 200 pts.

4.ª Del cuarto: una tierra sita ó Marzan do Valgrande, término de Barja, mensura 22 areas, linda al Este mas de Jose Rodriguez, Sur mas de Gumersindo Martinez, Norte tierra de Maria Francisca Nuñez, y Oeste mas de don Manuel Arias, tasada en treinta pesetas.

Las personas á quienes interese su adquisicion pueden concurrir á la audiencia de este Juzgado sita en las consistoriales de esta villa el dia seis del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana que se rematarán al que ofrezca tan sólo el principal y costas causadas en caso de no haber quien mejore la postura. No existen títulos de propiedad. los cuales se habilitarán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en el Bollo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Teodoro Salgado.—D. S. O., Teófilo Vila, Secretario.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 prémios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.9[illegible]
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al el premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 á 3399, del 130 0 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número [illegible]3 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamar con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo, se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y, á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de família en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluídos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, íd. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

Se arrienda por no ofrecer cómoda division entre sus dueños, la fábrica de papel Tina de la *Lavandeira*, en la provincia de Orense, situada á medio kilometro de la villa de Carballino, unida á la carretera general de Orense á Pontevedra y enlazada con la próxima estacion de Barbantes en el ferrocarril de Orense á Vigo.

El edificio comprende todas las dependencias que se necesitan para la elaboracion del papel. Su maquinaria sistema antiguo, está movida por agua abundante, permanente y buena en todas las estaciones del año y continúa funcionando desde su creacion.

Rodean la Fábrica y sirven para su uso cuarenta y cinco ferrados de terreno propio, destinado á huerta, prado, monte y arbolado. Hay además y forma tambien parte del arriendo, un molino harinero con tres piedras de moler. La situacion de la Fábrica es hermosa en todos conceptos.

El plazo para admitir proposiciones termina el 31 de Diciembre próximo y se dirigirán á cualquiera de los señores siguientes: Don Dionisio Fernandez y D. Manuel Garcia, en Carballino; D. Sinforiano Fernandez, en Maside. D. Valentin Portabales, en Lugo, y don Vicente Dieguez, en Olot; quienes facilitarán á los interesados las bases del arriendo y cuanto puedan necesitar para el cabal conocimiento del contrato.

Se admiten asimismo proposiciones de venta.

Setiembre 23 de 1888.

INTERESANTE

La casa comercio de Ignacio Bobillo, establecida en el Puente de esta capital, acaba de recibir segun la remesa de pimientos mon onguero s de Aldea Nueva del Camino, propiedad de don Vicente Garcia que compiten con las mejores clases que puedan venir de aquel punto.

Procedente de Murcia recibió una partida de paquetes de 40 gramos, pimiento puro segun lo acredita el certificado del Sindicato de comercio de aquella localidad, que prueba su pureza y clase, sustituyendo al azafran de Málaga y Lepe; recibió 500 seretes y 400 cajas de higos de una arroba, media arroba y cuarto arroba que todo se cotiza á precios arreglados.

Tiene dicho establecimiento un surtido completo de tripa de vaca y ternera á cuatro reales mazo de veinte varas, procedente de los mataderos de Orense, Vigo, Santiago y Coruña.

Puente de Orense Noviembre 25 de 1888.—Ignacio Bobillo Romero.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos títulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

José Liste, Maestro fundidor de campanas para Iglesias; las hace de todos tamaños y toma las viejas en descuento.

Tambien las vende á pagar durante un año las que excedan de ocho arrobas de peso.

Los que deseen alguna pueden informarse en la ferretería de D. Cárlos Villanueva, donde se halla una de muestra y se darán los detalles necesarios.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense